

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARLENY BELTRÁN PIÑEROS - CARLOS ALBERTO BELTRÁN PIÑEROS - MARIELA PIÑEROS DE BELTRÁN Y JORGE ELIECER BELTRÁN PIÑEROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL
RADICADO:	50001-23-33-000-2018-00291-00

Vencido el término para subsanar la demanda, el Despacho observa que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 30 de octubre de 2018 (fol. 331), dado que aportó en término, la documental requerida.

De esta manera, como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., el Despacho,

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por **MARLENY BELTRÁN PIÑEROS, CARLOS ALBERTO BELTRÁN PIÑEROS, MARIELA PIÑEROS DE BELTRÁN y JORGE ELIECER BELTRÁN PIÑEROS** contra del **MUNICIPIO DE CUMARAL**.

SEGUNDO: Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al alcalde del **MUNICIPIO DE CUMARAL** y a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegada ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00291-00
Auto: Admite demanda
EAMC

objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

En el asunto, **NO SE VINCULA** la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en tanto las partes involucradas no son del orden nacional, ni la conducta del servidor o ex servidor público acaeció con ocasión del ejercicio de sus funciones en una entidad de dicho orden, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1365 de 2013.

2. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibidem*.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzará a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de cien mil pesos (\$100.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de ahorros No. 4-4501-200270-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 11273, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se DISPONE que el proceso permanezca en secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce al abogado MIGUEL ARTURO FLÓREZ RODRÍGUEZ como apoderado de los demandantes MARLENY BELTRÁN PIÑERO, CARLOS ALBERTO BELTRÁN PIÑEROS, MARIELA PIÑEROS DE BELTRÁN y JORGE ELIECER BELTRÁN PIÑEROS, en los términos y para los fines de los poderes conferidos, visibles a folios 1 a 7 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2018-00291-00
Auto: Admite demanda
EAMC